



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001 – 2022 - MPC

Contumazá, 10 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTO:

El Informe N° 135-2022-MPC/GDS, de fecha 09 de marzo del 2022, presentado por el Gerente de Desarrollo Social, remitiendo el proyecto de Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones municipales de centros poblados 2022 y Oficio N°. 000037-2022-DCGI/JNE, signado con expediente N° 3925-Mesa de Partes, de fecha 04 de febrero del 2022, emitido por el Director Central de Gestión Institucional, sobre la norma vigente respecto a elecciones de autoridades en los centros poblados, y;

CONSIDERADO

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa con los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Artículo 194 de la Carta Magna, establece que las municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley; señalando que los alcaldes y Regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años y sin reelección inmediata para los alcaldes;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 42 de la referida Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante la Ley N° 27972, en su artículo 130 “PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN”, en el párrafo segundo señala que “El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia”;

Que, la Ley N° 31079 de 27 de noviembre de 2020, “Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados”; que establece nuevos criterios para el desarrollo de las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados a nivel nacional;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, indica que el “Mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones”;

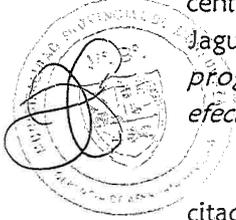
Que, el Artículo 2 de la Ley N° 28440, “Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados”, modificada por Ley N° 31079, establece que “Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad”;



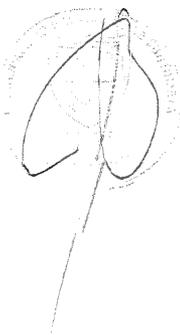
Que, mediante Oficio N° 000037-2022-DCCI/JNE, signado con expediente N° 3925-Mesa de Partes, de fecha 04 de febrero del 2022, emitido por el Director Central de Gestión Institucional Jurado Nacional de Elecciones, que en merito a la norma vigente respecto a elecciones de autoridades en los centros poblados, señala que *“la Municipalidad Provincial de Contumazá debe convocar a las elecciones en los centros poblados de su circunscripción y comunicarlo a nuestra institución”*;



Que, mediante el Informe N° 135-2022-MPC/GDS, de fecha 09 de marzo del 2022, presentado por el Gerente de Desarrollo Social, remitiendo el proyecto de Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones municipales de centro poblados 2022, para las elecciones de autoridades municipales en los centros poblados de: El Mote y Anexos, Catudén y Anexos, Tolón, Santa Catalina, El Salitre, Llallán, Jaguey y Santa Ana de la Provincia de Contumazá en el cual se señala que *“el acto de sufragio se ha programado para el día domingo 06 de noviembre del 2022 y consecuentemente la convocatoria debe efectuarse indefectiblemente el día 11 de marzo del 2022”*;



Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA A ELECCIONES DE CENTROS POBLADOS

Convóquese a elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de Autoridades Municipales, alcalde y regidores de los centros poblados de El Mote y Anexos, Catudén y Anexos, Tolón, Santa Catalina, El Salitre, Llallán, Jaguey y Santa Ana de la jurisdicción de la Provincia de Contumazá, para el domingo 06 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÓRGANO ENCARGADO

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social, las acciones correspondientes a las Elecciones de autoridades de municipales de centros poblados, que se regirán con el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; La Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28440-Ley de Elecciones de Autoridades Municipales modificadas mediante Ley 31079; Reglamento del proceso electoral para elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados de la Provincia de Contumazá y demás directivas de la materia que emitan la ONPE, JNE y RENIEC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional“

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

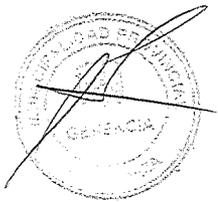
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social, la comunicación del presente Decreto de Alcaldía al Jurado Nacional de Elecciones-JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN

Disponer que secretaria general proceda a la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la forma que la Ley dispone; además de ser publicada en el periódico mural de la Municipalidad Provincial de Contumazá y Municipalidades distritales de Chilete, Tantarica-Catán Cupisnique-Trinidad, San Benito y Yonán Tembradera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
ALCALDIA
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE

